

AUTO No. 01997

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el seguimiento al Acta de Requerimiento No 0623 del 23 de septiembre de 2011, realizó visita técnica el día 13 de octubre de 2011 al establecimiento denominado **EL Balcón Night Club**, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16 – 59 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de propiedad del Señor **JHON FREDY PRIETO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.488, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00008 del 02 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica **EL Balcón Night Club**, está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS con ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38 (RESTREPO)**. Funciona en un segundo nivel de un predio de dos pisos (comercial), con un área aproximada de 100m sobre la calle 17 sur y colinda en todos los costados con establecimientos comerciales (bares, tabernas y discotecas).

AUTO No. 01997

Las vías de acceso se encuentran en buen estado y el paso de flujo vehicular es alto. La emisión sonora de EL BALCON NIGHT CLUB proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido compuesto por dos parlantes. Durante el recorrido se observa que el establecimiento opera con la puerta y ventanas abiertas y no posee medidas de control o mitigación

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora –horario nocturno.

| Localización del punto de medida | DISTANCIA FACHADA (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB (A) | | | Observaciones |
|--|-----------------------|------------------|-------|------------------------------|-----------------|------------------------|---|
| | | Inicio | Final | L _{Aeq,T} | L ₉₀ | Leq _{emisión} | |
| Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local. | 1.5 | 21:13 | 21:28 | 79.2 | 75.6 | 76.7 | Micrófono dirigido hacia el la zona de mayor impacto sonoro. con las fuentes generadoras de ruido funcionando |

Nota: L_{Aeq T} Nivel equivalente del ruido total., L₉₀ Nivel percentil 90., Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 17 sur, exige la corrección por el ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su párrafo de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (Leq_{Res}) el valor L₉₀ determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10L_{Aeq,T/10} - 10 (L_{Aeq, Res}/10))$$

De esta forma, **VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 76.7 dB(A).**

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

AUTO No. 01997

FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO ($L_{eqemisión} = 76.7 \text{ dB(A)}$)

$UCR = 60 \text{ dB(A)} - 76.7 \text{ dB(A)} = - 16.7 \text{ dB(A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo con los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial., Artículo 9 tabla No.1, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso permitido **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 d B(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de EL BALCON NIGHT CLUB, no dio cumplimiento al **ACTA DE REQUERIMIENTO No. 0623/2011 Y CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un $L_{Aeq,T}$ de **76.7 dB (A)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00008 del 02 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado EL BALCÓN NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16 -59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 76,7 dB(A) en una zona Comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y

AUTO No. 01997

Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16 -59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Señor JHON FREDY PRIETO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.488, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Antonio Nariño...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01997

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16-59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16-59, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Señor JHON FREDY PRIETO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.488, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 01997

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01997

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor JHON FREDY PRIETO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.488, en calidad de propietario del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16 -59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JHON FREDY PRIETO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.488, en su calidad de propietario del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 17 sur No. 16-59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado EL BALCON NIGHT CLUB, ubicado en la Calle 17 sur No. 16-59 Piso 2, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01997

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. 08-12-1399

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|----------------------|-----------|-----------------------------------|---------------------|-----------|
| Maria Paula Rubio Abondano | C.C.: 10262518 67 | T.P.: N/A | CPS: CONTRAT O 1346 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2012 |
|----------------------------|----------------------|-----------|-----------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|----------------|--------------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Gustavo Paternina Caldera | C.C.: 92511542 | T.P.: 121150 | CPS: CONTRAT O 584 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C.: 51870064 | T.P.: N/A | CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 8/11/2012 |

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------|----------------|-------|------|---------------------|-----------|
| Edgar Alberto Rojas | C.C.: 88152509 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/10/2012 |
|---------------------|----------------|-------|------|---------------------|-----------|

Secretaria Distrital de Ambiente

En la fecha 8-MAY-2013 se anula la
constancia de ejecutoria calendarada
el 28-FEB-2013

Director de Control Ambiental

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20____), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 FEB 2013 () del mes de
_____ del año (20____), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

472 Aviso de Llegada
1060668

TR: _____ SECTOR: _____

Primera Gestión: 1060668

RENTE: 1060668

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 1060668 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
Se hará nuevo intento de entrega:

Segunda Gestión: 1060668

Nombre del Distribuidor: 1060668

Podrá reclamar su envío durante el tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: 1060668

El envío será devuelto al Remitente:

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72:

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros para información del envío: 1060668

DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN

472 Sticker de Devolución

Fecha: 26 FEB 2013 Motivos de Devolución: Desconocido, Dirección Errada, No Reclamado, Retenido, No Reside

Nombre legítimo del distribuidor: Valderrama

Sector: 1024.502.787

Unidad de distribución: 1060668

Observaciones: no se pudo entregar

Fecha: 27 FEB 2013 OTROS: Aparado Clausurado, Cerrado, No Existe Número, Fallado, No Correlativo, Fuerza Mayor

Nombre legítimo del distribuidor: Valderrama

Sector: 1024.502.787

Unidad de distribución: 1060668

Observaciones: no se pudo entregar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **JHON FREDY PRIETO GOMEZ Y/O EL BALCON NIGHT CLUB**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1399**, se ha proferido la **AUTO No. 01997 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 de Noviembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

28 JUN 2013

Fecha de retiro del aviso: _____

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

02 JUL 2013

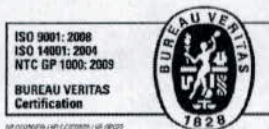
Fecha de notificación por aviso: _____

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
**Secretaría
Distrital de
Ambiente**
Dirección:
Av. Caracas No. 54-38



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No:
Radicación #: 2012EE161475 Proc #: 2422155 Fecha: 2012-09-05 16:14
Tercero: JHON FREDY PRIETO GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
**JHON FREDY
PRIETO GOMEZ**

Señor(a):

Dirección:
CALLE 17 SUR N°
16-59 PISO 2

JHON FREDY PRIETO GOMEZ
Calle 17 Sur No. 16 - 59 Piso 2, Localidad Antonio Nariño

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 12/02/2013

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 01997 de 2012

DEVOLUCIÓN

Cordial Saludo Señor(a):

472

DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01997 del 2012-11-21 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79610488 y domiciliado en la Calle 17 Sur No. 16 - 59 Piso 2, Localidad Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





Bogotá DC

Devoluciones

JHON FREDY PRIETO GOMEZ
EL BALCON NIGHT CLUB
Calle 17 Sur N° 16 - 59 Piso 2 localidad de Antonio Nariño
Ciudad



Referencia: Aviso de Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1997 del 21 de Noviembre de 2012 a **JHON FREDY PRIETO GOMEZ**. Identificada con CC. N° 79.610.488, en calidad de propietario, en la Calle 17 Sur N° 16 - 59 Piso 2 localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Lady Jennifer Talero Espinosa

